

## CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL CANADÁ Y GUATEMALA

El Gobierno del Canadá y el Gobierno de Guatemala, animados del deseo de dar mayores facilidades y extender las relaciones de comercio existentes entre el Canadá y Guatemala, han resuelto celebrar un Convenio Comercial y con tal objeto han convenido en los artículos siguientes:

### ARTICULO I

El Canadá y Guatemala se conceden mutuamente el tratamiento incondicional e irrestringido de la nación más favorecida en todos los asuntos que se refieran a derechos aduaneros y cobros subsidiarios de toda naturaleza y en la manera de recaudar derechos, así como en todo lo que se refiera a los reglamentos, formalidades y cargas que se establezcan en conexión con la extracción de mercaderías de la aduana, y con respecto a todas las leyes y reglamentos que afecten la venta o el uso de mercaderías importadas dentro del país.

Por lo tanto, los productos naturales o manufacturados originarios de uno u otro país, no se someterán en ningún caso, con relación a los asuntos arriba mencionados, a derechos, contribuciones o cargas diferentes o más elevados, o a reglamentos o formalidades diferentes o más gravosos, a los que están sujetos o a los que se sujeten en lo futuro, productos similares originarios de cualquier otro tercer país.

Similarmente, los productos naturales o manufacturados exportados del territorio del Canadá o de Guatemala y consignados al territorio del otro país, no se someterán en ningún caso con respecto a la exportación y con relación a los asuntos arriba expresados, a ningunos derechos, contribuciones o cargas diferentes o más elevados, o a reglamentos o formalidades diferentes o más gravosos, a que están sujetos o a los que se sujeten en lo futuro, productos similares cuando se consignen al territorio de cualquier otro tercer país.

Cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad que haya otorgado u otorgue después el Canadá o Guatemala con respecto a los asuntos arriba mencionados, a un producto natural o manufacturado originario de cualquier otro tercer país o consignado al territorio de cualquier otro tercer país, se acordarán inmediatamente y sin compensación alguna a los correspondientes productos originarios de o consignados, respectivamente, al territorio del Canadá o de Guatemala.

### ARTICULO II

Ni el Canadá ni Guatemala establecerán prohibiciones ni fijarán restricciones sobre las importaciones procedentes del territorio del otro país, que no se apliquen a las importaciones de artículos similares originarios de cualquier otro tercer país. Toda abolición de una prohibición o restricción de importación que se conceda aun temporalmente por uno u otro país a favor de un artículo procedente de un tercer país, se aplicará inmediata e incondicionalmente a un artículo análogo originario del territorio del otro país. Dichas estipulaciones se aplican igualmente a las exportaciones.

En el caso de que se establezcan restricciones cuantitativas ya sea por el Canadá o por Guatemala para la importación de cualquier artículo, queda establecido que en el señalamiento de la cantidad de mercadería restringida